Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026400006555 DE

21 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 02-2026"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 2026410005855 del 23 de septiembre de 2026, la Resolución No. 2026410005915 del 29 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que La Superintendencia de la Economía Solidaria es un organismo público de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, creada por la ley 454 de 1998, que ejerce la supervisión, inspección, control y vigilancia de las organizaciones de la economía solidaria que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado. Tiene como objetivos: a) proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general; b) Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales; c) vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas; d) Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros).

Que, para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Que los bienes e intereses patrimoniales de la Superintendencia de Economía Solidaria se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, con el fin de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestas

Que sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

Que en Colombia, las entidades del orden nacional, departamental y municipal, dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Constitución Política Nacional en sus artículos 2 y 6 indica: "Art. 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de

todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

De la misma manera el artículo 674 del Código Civil señala que

> *"(…) se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*
> *Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.*
> *Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales (…)".*

Que la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

> *"(…) Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. (…)"*

Que la Ley 1474 de 2011 establece: "Por lo cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" en su artículo 118, reitera la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

> *"(…) ARTÍCULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*
>
> *…d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".*

Que, en tal sentido, el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) en su numeral 22 del artículo 38, establece que

> *"(…) son deberes de todo servidor público Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados (…)".*

Que, en consideración a las disposiciones referidas, La SUPERSOLIDARIA requiere contratar el programa de seguros con el fin de amparar los presuntos Perjuicios o Detrimentos Patrimoniales que por pérdidas o daños de sus bienes o sus servidores públicos le puedan causar a la entidad.

Finalmente es necesario manifestar en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en Sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

> *"(…) Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de*

un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (…)"

Que, en razón a lo antes expuesto, la SUPERSOLIDARIA inició un proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de **"***CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES O INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES ES O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE***".**

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA tiene vigente el Contrato No. CMA 211-2025, suscrito con la firma CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA., cuyo objeto es: *"CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA TÉCNICA INTEGRAL EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE LA SUPERSOLIDARIA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES DETERMINADAS EN EL ANEXO TÉCNICO"*.

En desarrollo de dicho contrato, CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA. elaboró el plan general de seguros para cada uno de los ramos objeto de contratación y brindó acompañamiento a la Entidad en la elaboración de los estudios de mercado, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como en la evaluación de las ofertas presentadas en el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 02-2026, adelantado para contratar el programa de seguros de la Entidad para la vigencia 2026-2027.

Que la Entidad cuenta con un presupuesto oficial para la presente contratación que corresponde a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($ 209.053.400,00 M/CTE).

Que la presente contratación se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40326 del 28 de agosto de 2026, suma correspondiente al rubro presupuestal A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS.

Que, garantizando el principio de publicidad, la SUPERSOLIDARIA, el día veintidós (22) de septiembre de 2026, publicó en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co –SECOP II el Estudio Previo, el Aviso de Convocatoria, Anexos y el Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-02-2026 para conocimiento de todos los interesados.

Que, dentro del plazo dispuesto en el cronograma para la formulación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones de naturaleza financiera, técnica, y jurídica por parte de los siguientes interesados, las cuales fueron debidamente contestadas y publicadas en la plataforma SECOP II, el 30 de septiembre de 2024.

No	INTERESADO
1	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
2	AXA COLPATRIA. SEGUROS S. A
3	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Que la Entidad dio respuesta a las observaciones dentro del plazo indicado en el cronograma con el apoyo del intermediario de seguros CAF ASESORES DE SEGUROS SAS.

Que el día veintidós (22) de septiembre de 2026, se realizó comité de contratación, oportunidad en la cual sus integrantes luego de conocer los requisitos habilitantes (técnicos, jurídicos y financieros), factores de evaluación y garantías que se requieran en el proceso de selección, recomendaron al Ordenador del Gasto dar apertura al proceso de selección de conformidad con lo establecido en el Manual interno de contratación de la entidad.

Que, mediante Resolución 2026400006005 del primero (1) de octubre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía 02-2026 bajo el objeto "*CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES O INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES ES O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE*"

Que, dentro del plazo dispuesto en el cronograma para la formulación de observaciones al pliego definitivo, se recibieron observaciones por parte de las siguientes empresas:

No	INTERESADO
1	AXA COLPATRIA. SEGUROS S. A
2	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Que La Entidad dio respuesta a las observaciones el día siete (07) de octubre de 2026, dentro del plazo indicado en el cronograma con el apoyo del intermediario de seguros CAF ASESORES DE SEGUROS SAS.

Que el día nueve (09) de octubre de 2026 a las 06:00 P.M, se llevó a cabo la diligencia de cierre y presentación de propuestas, conforme lo establecido en el cronograma del proceso, para lo cual se presentaron tres (3) propuestas, así:

No	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN
1	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	9/10/2026 3:58 PM
2	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	9/10/2026 2:45 PM
3	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	9/10/2026 12:01 PM

Que el comité designado para realizar la evaluación de las ofertas incluido el intermediario de seguros CAF ASESORES, dando cumplimiento al cronograma del proceso realizó la evaluación de los requisitos habilitantes de las ofertas recibidas.

Que la Entidad verificó las ofertas allegadas al proceso conforme establece el procedimiento de la Selección de Menor Cuantía, y deja evidenciado en el proceso a través de la publicación del consolidado preliminar de evaluación de requisitos habilitantes y ponderables el catorce (14) de octubre de 2026, con el siguiente resultado:

a. RESULTADOS DE LA EVALUACION DE REQUSITOS HABILITANTES.

PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	RESULTADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**

Teniendo en cuenta que, los tres (3) proponentes**,** se encuentran habilitados tanto jurídica, técnica y financieramente en el presente proceso de selección, se procedió a realizar la evaluación técnica y económica ponderable de dichas propuestas, con el siguiente resultado:

b. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE FACTORES PONDERABLES Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

No.	*OFERENTE*	*PUNTAJE TOTAL*	*VALOR OFERTA ECONÓMICA*	*VIGENCIA OFERTADA*
1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	86,26	$209.010.053	486 DÍAS
2	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	81,47	$208.965.969	485 DÍAS

3	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	75,46	$208.905.106	436 DÍAS

Que la verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos mínimos, así como la evaluación de los

requisitos ponderables fueron publicados en documentos anexos adjuntos en la plataforma SECOP II.
Que el mencionado consolidado preliminar de evaluación de requisitos habilitantes y ponderables contienen, las razones objetivas técnicas, jurídicas y financieras que fundamentan el resultado de la evaluación.

Que, en virtud del cronograma del proceso, se dio traslado del informe de evaluación desde el catorce (14) al diecinueve (19) de octubre de 2026, no se presentaron observaciones al mismo, por lo cual se mantiene dichos informes evaluativos así:

.

1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	RESULTADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**

2. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE FACTORES PONDERABLES Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

No.	*OFERENTE*	*PUNTAJE TOTAL*	*VALOR OFERTA ECONÓMICA*	*VIGENCIA OFERTADA*
1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	86,26	$209.010.053	486 DÍAS
2	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	81,47	$208.965.969	485 DÍAS
3	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	75,46	$208.905.106	436 DÍAS

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha surtido las publicaciones en el portal del SECOP II, de todos los procedimientos y actos asociados con el proceso de contratación, con la finalidad de garantizar la publicidad y transparencia del mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el valor de la oferta seleccionada no sobrepasa el presupuesto de la entidad por ítem, ni por el valor total de la oferta; de igual forma se verificó que el proponente no presentó oferta artificialmente baja.

Que, de conformidad con los informes de evaluación presentados por los integrantes del Comité Evaluador, y una vez analizados los resultados y las observaciones formuladas durante el proceso de selección, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 02-2026 a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT 860.524.654-6, representada legalmente por su apoderado, el señor **HÉCTOR FERNANDO CORTÉS SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($209.010.053)**, incluidos el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes financieros a que haya lugar, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, toda vez que el proponente cumplió la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo y obtuvo el mayor puntaje en la evaluación de los factores de ponderación, conforme a las reglas previstas para el proceso de selección.

Que, en consecuencia, la Ordenadora del Gasto aceptó la recomendación del Comité evaluador.

Por lo anterior, la secretaria general de LA SUPERSOLIDARIA en su calidad de Ordenadora del Gasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Adjudicar** el proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 02-2026, cuyo objeto es: **"*CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES O INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES ES O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE*"**, a la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT 860.524.654-6, representada legalmente por su apoderado, el señor **HÉCTOR FERNANDO CORTÉS SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, de conformidad con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal aportado con la propuesta, por un valor de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($209.010.053),** incluidos el IVA y los demás gravámenes financieros, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor adjudicado se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40326 del 2026-08-28.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente Acto administrativo al Representante legal del Proponente **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT 860.524.654-6, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a los demás interesados, mediante la publicación del presente acto en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
21 de octubre de 2026



HILDA TERAN CALVACHE
Secretaria General

Proyectó: Jorge Andrés Tamayo Castañeda – Contratista Grupo Contratos
Revisó: Ida Marcela Dickson. – Coordinadora Grupo Contratos
Reviso: CAF ASESORES DE SEGUROS - CMA 211-2025